

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y
DE GOBERNACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social y de Gobernación de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos fue turnado oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/517/22, para estudio, análisis y dictamen, con la propuesta de terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que nos permitimos proponer al Pleno de ésta Soberanía del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Dictamen con Proyecto de Decreto que designa al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante oficio número SG/00672/2022 de fecha 18 de abril del año 2022, el Titular del Ejecutivo, a través del Secretario de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a esta Soberanía la propuesta de Terna para ocupar el cargo del Director General del Centro de Conciliación Laboral del estado de Michoacán de Ocampo, integrada de la siguiente manera:

1. Andrés Medina Guzmán
2. Patricia Velasco Velázquez; y
3. Jesús Homero Murillo Sánchez

Segundo. En sesión de Pleno de fecha 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Tercera Secretaría de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, dio lectura a dicho comunicado y a su vez la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó enviar el turno de referencia a la Comisión de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.

Por lo que, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, estas Comisiones de dictamen, arribamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar sobre todos los

ramos de la administración que sean competencia del Estado y para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, así mismo; resulta competente para designar al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la fracción XXIII-D del citado artículo y 148 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que estas Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social y de Gobernación son competentes para estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto en el que nos pronunciamos sobre la idoneidad de los candidatos de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, para ocupar el cargo de Director General del centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En Sesión de Comisiones Unidas de fecha 15 de junio del año en curso, estas Comisiones, por mayoría acordaron el siguiente: Acuerdo “ÚNICO. Se realizarán las comparecencias a los candidatos a Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo el miércoles 22 de junio a las 11:00 horas; se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo y Previsión, notificar personalmente a los integrantes de la terna sin excepción el día de hoy, con el fin de que estén enterados la fecha y hora que deberán comparecer, especificando los términos en que se desahogaran las comparecencias con cada uno de ellos y tengan el tiempo suficiente para preparar el material que les resulte necesario para su exposición de motivos”.

Atentos a lo anterior, se notificó personalmente a los candidatos a ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral: Andrés Medina Guzmán, Patricia Velasco Velázquez y Jesús Homero Murillo Sánchez en los domicilios indicados en la documentación presentada, de la siguiente forma: “Por este conducto, y en acatamiento a lo establecido por el artículo 148 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; nos permitimos solicitar su comparecencia el día miércoles 22 de junio a las 11:00, en el Salón 3 de la “Casona” del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sito en el número 82 de la Calle Av. Morelos Nte., Colonia Centro de esta Ciudad Capital; a efecto de llevar a cabo las entrevistas que mandata el citado artículo; no omito mencionar que debe ser puntual

en su asistencia y deberá presentar un Proyecto de Plan de Trabajo que deberá exponer, para el cual contará con máximo diez minutos y enseguida, habrá una ronda de preguntas a consideración de las y los Diputados y la resolución será deliberada y sometida a votación de los integrantes de ambas Comisiones, de acuerdo a su desempeño en la entrevista...”.

Derivado de lo anterior, en fecha 22 de junio del año 2022, estas Comisiones en cumplimiento al multicitado artículo 148 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, que dispone: “La designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, será con previa comparecencia de las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Congreso del Estado...”.

Comparecencias que se llevaron a cabo con la asistencia de la totalidad de los diputados integrantes de las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, quienes recibimos a los candidatos a ocupar el puesto de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo y procedimos a escuchar su plan de trabajo y realizar las preguntas que consideramos pertinentes, el orden de los comparecientes fue el siguiente:

1. Patricia Velasco Velázquez.
2. Jesús Homero Murillo Sánchez
3. Andrés Medina Guzmán

Una vez concluidas las entrevistas, y con la previa revisión de los expedientes de cada profesionista, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedimos a deliberar sobre la idoneidad de los Candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser considerados en el cargo, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 21. Para ser Director General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a cinco años al día de su designación;

V. No haber sido dirigente o integrante de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

VII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;

IX. No haber sido representante popular o dirigente de partido político, por lo menos tres años anteriores a la designación;

X. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

XI. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,

XII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

De conformidad con lo anteriormente citado, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, queremos precisar, que el Centro de Conciliación, tendrá un papel importante, toda vez que será un órgano descentralizado de nueva creación que dotará a las y los trabajadores y empleadores de un mecanismo efectivo para la solución de sus diferencias, con el propósito de fortalecer la prevención, cumulo y rezago de demandas que afectarían el sistema operativo de los Juzgados Laborales.

Lo anterior contribuirá para que las y los michoacanos accedan a una justicia pronta y expedita, transformando con ello la realidad que actualmente vive la Justicia Laboral en nuestro País y Estado, en virtud que el modelo actual, ha presentado deficiencias en su funcionamiento.

Con la responsabilidad que la designación del Director o Directora del Centro de Conciliación Laboral amerita, estas comisiones unidas; revisamos

con puntualidad los requisitos y la evaluación de las comparecencias, para que dicho cargo recaiga en el profesionista mejor calificado para ello, con la experiencia profesional y la capacidad suficiente, que permitan garantizar y mejorar los mecanismos de solución de conflictos laborales, con capacidad para identificar los mejores perfiles, que cuenten con la aptitud necesaria para llevar a cabo los procesos de diálogo que permita una efectiva resolución de las diferencias entre patrón- trabajador o viceversa, cuidando en todo momento los derechos humanos de las y los trabajadores, que sin duda es el objetivo principal de la Reforma Constitucional del artículo 123, en su fracción XX, en el que se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

En consecuencia, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos pronunciamos sobre la idoneidad de los perfiles propuestos, destacando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales fueron corroborados una vez verificados los expedientes con la documentación presentada por cada uno de los integrantes de la terna.

En conclusión, las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas arribamos al consenso unánime que el perfil más idóneo para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo y que cumple con los requisitos establecidos, es la o el Ciudadano Andrés Medina Guzmán; en virtud de contar con trayectoria y experiencia comprobada en actividades profesionales, así como de servicio público, y administrativo, sustancialmente relacionadas en materia laboral; en virtud de que su trayectoria profesional y académica resulta el perfil más adecuado para realizar las funciones inherentes al cargo, sin que exista impedimento legal para que sea propuesto a consideración del Pleno de este H. Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, para su designación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo a los artículos 44 fracción XXIII-D y 148 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 79, 93, 243, 244 de la Ley Orgánica

y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la diputada y diputados que integramos las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y Gobernación nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa al C. Andrés Medina Guzmán para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo por un período de seis años a partir de la toma de protesta; podrá ser reelecto por una sola ocasión; y removido por causa grave en términos del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al ciudadano Andrés Medina Guzmán, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento, efectos legales conducentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx